



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 147 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 26 NOV 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 1069-2015-GRJ/ORAJ de fecha 16 de Noviembre del 2015; el Reporte N° 692-2015-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Octubre del 2015; el Oficio N° 202-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 26 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 02 de Octubre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02415-DREJ de fecha 11 de Setiembre del 2015, interpuesto por la administrada doña **NELLY VICTORIA MARTICORENA RODRIGUEZ DE CONTRERAS**, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral N° 00126-2015, la cual resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero del 2015 del servicio público Magisterial, dándole las gracias por los servicios prestados al personal que a continuación se indica:

#### 1.1 DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	: Marticorena Rodríguez, Nelly Victoria
DOC. DE IDENTIDAD	: DNI N° 21246795
FECHA DE NACIMIENTO	: 05/09/1955
CÓDIGO MODULAR	: 1021242795
CATEGORÍA REMUNERATIVA	: B

#### 1.2. DATOS DE PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD	: E.B.R.INICIAL
CÓDIGO DE PLAZA	: 1181112211K5
CARGO	: PROFESOR
JORNADA LABORAL	: 30 Horas Pedagógicas

**Segundo:** Con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1706-DREJ, de fecha 18 de Junio del 2015, se resuelve dejar en suspensión, el recurso de apelación presentado por la Señora Nelly Victoria Marticorena Rodríguez -en adelante la impugnante- contra la R.D. N°126-2015-UGEL-YLO, de fecha 12 de Febrero del 2015, hasta que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento conforme a Ley;

**Tercero:** Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02415-2015-DREJ, de fecha 11 de Setiembre del 2015, se resuelve; declarar improcedente, la solicitud de la impugnante;

1304036  
886335





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**Cuarto:** Con fecha 02 de Octubre del 2015, la impugnante presenta Recurso de Apelación contra la Resolución antes mencionada, basando su pretensión en cuestiones de Hecho y Derecho;

**Quinto:** Mediante Oficio N° 792-2015-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 21 de Setiembre del 2015, el Director Regional de Educación Junín, adjunta la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02415-2015-DREJ al expediente N° 1266513 de fecha 04 de Noviembre del 2015, correspondiente a la impugnante;

**Sexto:** Del análisis de autos, se aprecia que el recurso de apelación no ha sido calificado de acuerdo a la Ley N° 27444, por lo que, es necesario aclarar que en la presente Ley, no existe como Institución Jurídica el SUSPENSO, salvo mejor sustento de la Dirección Regional de Educación Junín;

**Séptimo:** Asimismo, para interponer el recurso de nulidad, según lo estipula el Artículo 202° de la Ley N° 27444, éste debe ser elevado al Superior Jerárquico para su resolución; por lo que, en el presente caso, el recurso de nulidad deducido por la impugnante, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1707-DREJ, de fecha 16 de Julio del 2015, no ha sido elevado al Superior Jerárquico y por el contrario ha sido resuelto por la misma instancia que emitió el acto materia de la nulidad, de ello se advierte que, se vulneró el Debido Procedimiento, el cual se configura como una garantía formal para el administrado en el sentido de que deben cumplirse todos los actos y/o fases procedimentales que la ley exige para que una decisión o resolución (acto final) pueda calificarse con validez a la luz del ordenamiento jurídico, de igual modo el debido procedimiento otorga al administrado la garantía de que podrá hacer valer sus derechos en el ámbito y escenario de la administración;

**Octavo:** La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 señala: "Artículo 202°.- Nulidad de oficio (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

**Noveno:** El Artículo 11° numeral 11.3 del mismo cuerpo normativo prescribe, "(...) La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". Por tanto, en cumplimiento se lo señalado se debe encargar a la Dirección Regional de Educación Junín, la determinación de responsabilidad del servidor que ha ocasionado la insubsistencia de la resolución que ha vulnerado el debido procedimiento;

**Decimo:** Cabe señalar que el Recurso Apelación presentado por la impugnante, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 02415-DREJ, de fecha 11 de Setiembre del 2015, no crea convicción y mucho menos certeza de su petitorio, por lo que corresponde declarar infundada la apelada;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesta por la administrada doña **NELLY VICTORIA MARTICORENA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02415-DREJ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- **DECLARAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado, consecuentemente **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta la calificación del expediente administrativo N° 1028086-2015-DREJ -hasta el momento que se expidió la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1706-DREJ-, por lo que, corresponde a la Autoridad competente de la DREJ, emitir un nuevo acto administrativo conforme a lo advertido líneas arriba.

3.- **REMITIR** una copia de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la DRE-Junín, para que precalifique las presuntas faltas y a fin que aperture proceso administrativo disciplinario contra los que resulten responsables.

4.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

5.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

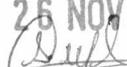
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 NOV 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL